Asunción, Febrero 23 de 1895

Considerando la importancia que en el comercio internacional de la república tiene la yerba mate y la necesidad de rodear su exportación de todas las garantías posibles que aseguren la buena calidad y mantengan el crédito de este artículo en el extranjero

El Presidente de la República

Decreta

Art.1º Créanse dos Comisiones Revisadoras de la yerba mate, compuesta cada una de tres personas que desempeñarán el cargo ad honorem. Estas comisiones tendrán su asiento en la Capital y en Villa Encarnación.

Art.2º Las comisiones revisadoras quedan encargadas de inspeccionar toda la yerba destinada á la exportación, sea molida ó en hoja, cuidando de que no contenga mezcla de otras hojas, palos, tierra ó cualquier materia extraña.

Art.3º La yerba que se declare adulterada, caerá en comiso y será inmediatamente destruida, salvo el caso de que sus dueños apelen del dictamen de la Comisión, suspendiéndose entonces el cumplimiento de esta pena hasta la resolución definitiva.

Art.4º Toda vez que ocurra la apelación prevista en el anterior artículo, la yerba cuya calidad se controvierte será sometida al análisis químico

y en vista de su resultado fallará el Señor Ministro de Hacienda á la mayor brevedad y sin mas recurso.

Artº 5º Los propietarios de la yerba decomisada por adulteramiento, serán sometidos á la justicia ordinaria y enjuiciados como falsificadores de sustancias alimenticias

Artº 6º Para el debido cumplimiento de este decreto, la Comisión establecida en Villa Encarnación revisará toda la yerba que se exporte por el Alto Paraná y la creada en la capital, examinará la que proceda del Norte de la República; en ambos casos, aunque no haya de ser trasbordada en los puertos de su asiento

Artº 7º Á los efectos del artículo 6º las Aduanas correspondientes quedan obligadas á dar inmediatamente aviso á las Comisiones de la llegada de la embarcación que contenga yerba comprendida en las disposiciones de este decreto.

Artº 8º Los Administradores de las Aduanas quedan especialmente encargados de hacer cumplir en todas sus partes esta disposición y de prestar á las Comisiones Revisadoras el auxilio que les pidan para llenar su objeto.

Artº 9º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial

Ezquiza

[illegible]